



139354

| | |
|-----------------------|--------------------|
| Subdirección Jurídica | |
| <i>D.M.O.</i> | <i>[Signature]</i> |
| Abogado Redactor | |
| P.B.O. | <i>[Signature]</i> |

ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE DON JOSÉ ORLANDO SUBIABRE MARALICAN Y DON ELIGIO ALEJANDRO ALMONACID GUERRERO

VALPARAÍSO,

09 MAYO 2019

R. EX. N°

1994

VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don José Orlando Subiabre Maralican y don Eligio Alejandro Almonacid Guerrero, Contrato de reemplazo de fecha 29 de abril de 2019, suscrito ante el Notario y Conservador de Bienes Raíces de Calbuco, don Alejandro Soto Vera, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 30135; el Informe Técnico N° 2429, de fecha 06 de mayo de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2018 para su aplicación en el año 2019; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de abril de 2019, don José Orlando Subiabre Maralican, cédula de identidad N° 6.113.240-6, como reemplazado y don Eligio Alejandro Almonacid Guerrero, cédula de Identidad N° 10.759.036-6, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 30135, solo en la categoría de buzo mariscador.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 212219 en las categorías de buzo y pescador artesanal propiamente tal, inscrito con fecha 21 de abril de 2016, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal.

Que el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 41 días de actividad para el año 2017 y 34 días de actividad para el año 2018; siendo el 50% del promedio anual para esta región 29 días para el año 2017 y 28 días para el año 2018, por lo tanto, al acreditar dos años de habitualidad cumple con el requisito que corresponde a la acreditación de dos años en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de conformidad al artículo 50 B *“las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.”*, agregando *“quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.”*, es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, el reemplazado don José Orlando Subiabre Maralican RPA N° 30135, se encuentra en nómina preliminar de caducidades del año 2018, por no operar en la categoría de buzo, de conformidad al artículo 55° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° transitorio de la Ley N° 21.132, publicada en Diario oficial de fecha 31 de enero de 2019, se suspende la declaración de caducidad de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.


RESUELVO:

1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentado con fecha 29 de abril de 2019, por don José Orlando Subiabre Maralican, cédula de Identidad N° 6.113.240-6, como reemplazado y don Eligio Alejandro Almonacid Guerrero, cédula de identidad N° 10.759.036-6, como reemplazante, respecto de la inscripción RPA N° 30135 en la categoría de buzo mariscador.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

“POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA”


JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

(Faint circular stamp: SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, SUBDIRECCION PESQUERAS, MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO)

Distribución:

- Interesados
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.